MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 81-2023

Guatemala, 21 de abril de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo establece que podrá integrarse también por las comisiones temporales, siendo competencia del Presidente de la República crear sus funciones y establecer su temporalidad mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación según el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República; por lo que en ese sentido, mediante Acuerdo Gubernativo Número 360-2012 se creó de forma temporal la Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico.

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función pública debe desarrollarse bajo los principios que la rigen, tales como la solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana; por lo que es indispensable establecer mecanismos y acciones institucionales que contribuyan en la implementación de políticas, planes y estrategias de gobierno abierto y electrónico, que permitan la transformación de la gestión pública en el marco de los compromisos adquiridos en la Declaración de Gobierno Abierto, promovida por la Alianza para el Gobierno Abierto a efecto de asegurar el desarrollo social y aprovechar el poder de las nuevas tecnologías para hacer que el gobierno sea más efectivo y responsable; y así dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala. Cabe mencionar, que en el Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, se le otorga a la Comisión funciones específicas como ente encargado de impulsar la simplificación de trámites administrativos, materia que se encuentra en constante evolución y función que pretende garantizar la prestación efectiva del servicio público a favor del usuario. Por lo que, para dar cumplimiento, promoción y seguimiento a la normativa en materia de gobierno abierto, electrónico y simplificación de requisitos y trámites administrativos, es necesario prorrogar la vigencia de la Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 360-2012 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012

Artículo 1. Se reforma el artículo 6, el cual queda así:

"Artículo 6. Atribuciones. La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar el establecimiento de las medidas, estrategias, compromisos, acciones o propuestas pertinentes, a efecto que las dependencias del Organismo Ejecutivo incluyan en su planificación anual, actividades para la promoción del gobierno abierto y electrónico;

b) Recomendar el diseño de instrumentos para la implementación de los mecanismos nacionales e internacionales de gobierno abierto y electrónico, sobre la gestión realizada por los funcionarios y empleados públicos;

c) Promover acciones e iniciativas públicas, privadas, nacionales e internacionales, en materia de gobierno abierto y electrónico, que a su criterio contribuyan al fortalecimiento de la transparencia y máxima publicidad;

d) Apoyar en la atención y orientación al ciudadano en temas de gobierno abierto y electrónico, promoviendo y fomentando su participación;

e) Coordinar la participación del Organismo Ejecutivo en espacios nacionales e internacionales en temas relacionados a gobierno abierto y electrónico, y sus distintos ejes transversales;

f) Coordinar la implementación y seguimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala, en materia de gobierno abierto y electrónico;

g) Coadyuvar a la transformación de la gestión pública mediante la promoción de mecanismos y medidas que derivan de las políticas de gobierno en materia de innovación tecnológica y comunicación, participación ciudadana, rendición de cuentas y transparencia, en coordinación con los entes rectores según competa a cada materia;

h) Otras actividades o atribuciones que surjan de instrumentos nacionales e internacionales y se estimen necesarias de conformidad con las actividades propias de la Comisión, así como el estricto cumplimiento de las disposiciones presidenciales en materia de gobierno abierto y electrónico; y,

i) Emitir las disposiciones, directrices, instrumentos y herramientas que propicien el seguimiento de las acciones de gobierno abierto en la República de Guatemala".

Artículo 2. Se reforma el artículo 7, el cual queda así:

"Artículo 7. Plazo. El plazo de la Comisión empieza a regir a partir de la vigencia del Acuerdo Gubernativo de su creación y finalizará el treinta de enero de dos mil veintiocho".

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DESPACHO MINISTERIAL GUATEMALA, C. A.

Edwin Oswaldo Martínez Cameros
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA